



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-ACG-PDP-001-2022

**Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral por el que se establece el Procedimiento para acreditar el interés jurídico, en el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), concernientes a personas fallecidas.**

### **A n t e c e d e n t e s**

- I. **Adición de un segundo párrafo al artículo 16 constitucional.** El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).
- II. **Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).** El 26 de enero de 2017 se publicó en el DOF, el Decreto por el que se expide la LGPDPPSO, la cual, conforme a su artículo primero transitorio, entró en vigor el día siguiente de su publicación.
- III. **Reglamento del Instituto Nacional en materia de Protección de Datos Personales (Reglamento de datos personales).** El 15 de diciembre de 2017 se publicó en el DOF, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de protección de datos personales (INE/CG557/2017), el cual, de conformidad con su artículo segundo transitorio, entró en vigor el día siguiente de su publicación.
- IV. **Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (Lineamientos de Protección Datos Personales).** El 26 de enero de 2018 se publicó en el DOF, el Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (ACT-PUB/19/12/2017.10), aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en sesión ordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2017.
- V. **Consulta al INAI.** El 17 de enero de 2018, mediante oficio INE/UTyPDP/13/2018, el Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-ACG-PDP-001-2022

Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP), formuló una consulta al INAI, en relación con la documentación que deben presentar las personas interesadas en ejercer los derechos ARCO concernientes a personas fallecidas.

- VI. **Respuesta del INAI.** El 8 de febrero de 2018, mediante oficio INAI/SPDP/096/18, la Secretaría de Protección de Datos Personales del INAI atendió la consulta referida en el numeral anterior.
- VII. **Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que forman parte del Padrón Electoral (Lineamientos ARCO Padrón Electoral).** El 18 de junio de 2018, mediante Acuerdo INE/CG649/2018, el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos ARCO Padrón Electoral, los cuales fueron modificados mediante el Acuerdo INE/CG177/2020, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del INE el 30 de julio de 2020 y publicado el 13 de agosto de 2020, en vigor al día siguiente de su publicación.
- VIII. **Consulta a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE).** El 2 de julio de 2019, la UTTYPDP consultó a la DERFE, respecto a los documentos que esa Dirección Ejecutiva y sus vocalías requieren para la acreditación del interés jurídico, tratándose de familiares de personas fallecidas que pretendan ejercer los derechos ARCO. Lo anterior, en términos del artículo 4, segundo párrafo, de los Lineamientos ARCO Padrón Electoral.
- IX. **Respuesta de la DERFE.** El 5 de julio de 2019, la DERFE atendió la consulta formulada por la UTTYPDP, referida en el numeral anterior, proporcionando los supuestos y la descripción de la documentación necesaria para acreditar el interés jurídico, tratándose de familiares de personas fallecidas.
- X. **Auditoría voluntaria.** El 22 de junio de 2021, mediante oficio INE/PCT/032/2021, la Presidencia del Comité Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE), solicitó al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) realizar una auditoría voluntaria en materia de protección de datos personales.
- XI. **Informe de auditoría voluntaria.** El 7 de diciembre de 2021, mediante oficio INAI/SPDP/305/21, la Secretaría de Protección de Datos Personales del INAI notificó a la UTTYPDP el Informe final del resultado de la auditoría voluntaria practicada al Instituto Nacional Electoral (INE), con número de expediente SC03S.SE19.003/21.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-ACG-PDP-001-2022**

## **Considerandos**

- I. **Derecho a la protección de datos personales.** Conforme al artículo 16, segundo párrafo, de la CPEUM, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición (derechos ARCO), en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.
- II. **Ámbito de aplicación de la LGPDPPSO.** Conforme al artículo 1, párrafos 2, 4 y 5 de la LGPDPPSO, todas las disposiciones de esta ley, según corresponda, en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal; su objeto es establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados, siendo éstos, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.
- III. **Ejercicio de los derechos ARCO, respecto de datos concernientes a personas fallecidas (menores de edad, en estado de interdicción o incapacidad).** De conformidad con el artículo 49, párrafo 4, de la LGPDPPSO, tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos ARCO, siempre que la persona titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto.

En los Lineamientos de Protección de Datos Personales se prevén las reglas y los medios para acreditar el interés jurídico, a fin de ejercer los derechos ARCO, concernientes a personas fallecidas, en específico respecto de datos de personas menores de edad o en estado de interdicción o incapacidad.

- IV. **Lineamientos ARCO Padrón Electoral.** En el artículo 9 de los Lineamientos ARCO Padrón Electoral se establece lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-ACG-PDP-001-2022

**Artículo 9.** Tratándose de los datos personales de personas fallecidas, únicamente los derechos de Acceso, Cancelación y Oposición podrán ser ejercidos por la persona que acredite tener un interés jurídico o que exista un mandato judicial para dicho efecto, lo cual debe constar en documento público en original o copia certificada.

En caso de que la persona fallecida no hubiere expresado fehacientemente su voluntad, bastará que la persona que pretende ejercer los derechos mencionados en el párrafo anterior acredite su interés jurídico. Para tal efecto, se entenderá por interés jurídico aquel que tiene una persona física que, con motivo del fallecimiento del titular, pretende ejercer los derechos de éste para el reconocimiento de derechos sucesorios, atendiendo a la relación de parentesco por consanguineidad o afinidad que haya tenido con el titular, el cual se acreditará en términos de las disposiciones legales aplicables.

Puede alegar interés jurídico, de manera enunciativa más no limitativa, el albacea, herederos, legatarios, familiares en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado, lo que se acreditará con copia simple del documento delegatorio, pasado ante la fe de notario público o suscrito ante dos testigos.

[...]

- V. Comité de Transparencia (CT).** En términos del 83 de la LGPDPPSO, cada responsable cuenta con un CT, el cual se integra y funciona conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y demás normativa aplicable.

El CT es la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

De conformidad con los artículos 84, fracciones I y II, de la LGPDPPSO y 13, fracción II, del Reglamento de datos personales, el CT tiene, entre otras, las siguientes funciones: a) coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con lo previsto en la LGPDPPSO y demás normativa aplicable en la materia; b) instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, y c) interpretar en el orden administrativo el Reglamento de datos personales y las demás disposiciones internas del INE aplicables en la materia.

- VI. Unidad de Transparencia (UT).** Conforme al artículo 85, fracciones I, II y V, de la LGPDPPSO, cada responsable cuenta con una UT, que se integra conforme a lo dispuesto en la LGTAIP, la LGPDPPSO y demás normativa aplicable, y tiene, entre otras, las siguientes funciones: a) auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-ACG-PDP-001-2022

de datos personales; b) gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y c) proponer al CT los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

En términos de los artículos 80, inciso h), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 20, párrafo 1, fracción V, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 14, fracciones II y V, del Reglamento de datos personales, la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: a) establecer los procedimientos y mecanismos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales; b) fungir como la UT que refiere el artículo 45 de la LGTAIP; c) gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, y d) proponer al CT los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de derechos ARCO.

**VII. Orientación del INAI.** La Secretaría de Protección de Datos Personales del INAI, mediante oficio INAI/SPDP/096/18, brindó la siguiente orientación técnica en materia de protección de datos personales, respecto a la consulta formulada por la UTTyPDP:

[...] la Ley General [LGPDPSSO] reconoce que personas vinculadas con fallecidos podrán ejercer los derechos ARCO de éstos, siempre que dichas personas acrediten tener un interés jurídico y el fallecido hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para tal efecto.

Por su parte, los artículos 75 y 82 de los Lineamientos generales disponen lo siguiente:  
[...]

De las disposiciones anteriores, se advierten las siguientes reglas:

- En caso de que la persona fallecida no hubiere expresado fehacientemente su voluntad a que se refiere el artículo 49, último párrafo de la Ley General, bastará que la persona que pretende ejercer los derechos ARCO acredite su interés jurídico.
- Se entenderá por interés jurídico aquel que tiene una persona física que, con motivo del fallecimiento del titular, pretende ejercer los derechos ARCO de éste, para el reconocimiento de derechos sucesorios, atendiendo a la relación de parentesco por consanguinidad o afinidad que haya tenido con el titular, el cual se acreditará en términos de las disposiciones legales aplicables. Podrá alegar interés jurídico, de manera enunciativa más no limitativa, el albacea, herederos, legatarios, familiares en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado, lo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-ACG-PDP-001-2022

que se acreditará con copia simple del documento delegatorio, pasado ante la fe de notario público o suscrito ante dos testigos.

- La persona que acredite tener un interés jurídico debe presentar ante el responsable el acta de defunción del titular; los documentos que acrediten el interés jurídico y el documento de su identificación oficial.

En el mismo sentido, en el numeral 12, inciso c del Acuerdo de aprobación del formato para el ejercicio de derechos ARCO, señala que la persona que pretenda ejercer los derechos ARCO de un fallecido debe acompañar a su solicitud el acta de defunción del fallecido, el o los documentos que acrediten su interés jurídico y el documento de su identificación oficial.

En el caso que nos ocupa y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43 y 49 de la Ley General; 75 y 82 de los Lineamientos generales y el numeral 12, inciso c del Acuerdo de aprobación del formato para el ejercicio de derechos ARCO, una persona podrá ejercer los derechos ARCO de un fallecido siempre y cuando dicha persona acredite un interés jurídico y el fallecido hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o exista un mandato judicial para tal efecto, destacando que si acredita la voluntad fehaciente del fallecido ya no es necesario el mandato judicial o viceversa.

En caso de que la persona no hubiere expresado fehacientemente su voluntad a que se refiere el artículo 49, último párrafo de la Ley General, bastará que la persona que pretende ejercer los derechos ARCO acredite su interés jurídico.

Al amparo de lo anterior, en la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO de un fallecido se debe acompañar el acta de defunción del fallecido, el o los documentos que acrediten su interés jurídico y el documento de su identificación oficial.

Ahora bien, dado que la Ley General y los Lineamientos generales son un conjunto de disposiciones de carácter general y abstracto que señalan al responsable las directrices a través de las cuales deberá cumplir con las obligaciones ahí previstas; cada responsable tiene la plena libertad de establecer los controles y mecanismos que le permitan cumplir con las mismas, atendiendo sus propias características y circunstancias de operación.

En el caso que plantea el INE, el o los documentos que debe presentar la persona vinculada a un fallecido para acreditar la voluntad fehaciente de éste y su interés jurídico para el ejercicio de los derechos ARCO, dependerá caso por caso, considerando que el interés jurídico es aquel que tiene una persona física que con motivo del fallecimiento del titular pretende ejercer los derechos ARCO de éste, para el reconocimiento de derechos sucesorios, atendiendo a la relación de parentesco por consanguinidad o afinidad que haya tenido con el titular, el cual se acreditará en términos de las disposiciones legales aplicables.

De manera enunciativa más no limitativa, podrá alegar interés jurídico el albacea, herederos, legatarios, familiares en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado, lo cual se acreditará con copia simple del documento delegatorio, pasado ante la fe de notario público o suscrito ante dos testigos.

[...]

[Subrayado añadido]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-ACG-PDP-001-2022

Asimismo, cabe citar el criterio 03/18 emitido por el Pleno del INAI:

**Fallecimiento del titular previo a la entrada en vigor de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).** No será necesario que el recurrente acredite contar con el mandamiento judicial o con la voluntad expresa y fehaciente del titular para acceder a sus datos, exigidos en el artículo 49 de la LGPDPPSO, cuando de las constancias que obren en el expediente se advierta que dicho titular falleció de manera previa a la entrada en vigor de la ley en comento; por lo que sólo deberá acreditar el interés jurídico y los demás requisitos previstos en la norma.<sup>1</sup>

### **XII. Supuestos y elementos proporcionados por la DERFE.** En atención a la consulta formulada por la UTTYPDP, la DERFE proporcionó los supuestos y la descripción de la documentación necesaria para acreditar el interés jurídico, tratándose de familiares de personas fallecidas:

En relación al cuestionamiento, basta con que acredite su parentesco por consanguineidad o afinidad con la persona fallecida.

Lo anterior, de conformidad con el Código Civil Federal se debe entender como parentesco por consanguineidad el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor, para lo cual exhiben las correspondientes Actas de Nacimiento en caso de padres, hijos, nietos, entre otros.

El Código en cita señala que el parentesco por afinidad es el que se contrae por el matrimonio, exhibiendo para tal efecto Acta de Matrimonio, tratándose de esposa y esposo.

No omito comentarte, que también solicitan este de tipo de constancias el concubino o concubina.

[...]

De lo antes expuesto, en las constancias de terceros, en el caso específico, la concubina o

---

<sup>1</sup> Año de emisión: 2018. Época: Segunda. Materia: Protección de Datos Personales. Tema: Atención a solicitudes

Resolución o Precedente:

- RRD 0081/17. Instituto Mexicano del Seguro Social. 28 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- RRD 0203/17. Instituto Mexicano del Seguro Social. 28 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- RRD 0394/17. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. 30 de agosto de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Disponibles en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/03-18.docx>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-ACG-PDP-001-2022

el concubino, deberá acreditar el interés jurídico con el (la) ciudadano (a) fallecido (a), proporcionando para tal efecto Acta de Concubinato o el Acta de Nacimiento de uno de los hijos que procreó con el (la) finado (a), o en su caso la Diligencia de Jurisdicción Voluntaria por medio de la cual acredita la relación de concubinato.

**VIII. Informe de auditoría voluntaria.** En el Informe final de la auditoría voluntaria SC03S.SE19.003/21, el INAI comunicó lo siguiente:

Proceso auditado	Resultado de la intervención
<p><b>Caso práctico en el procedimiento de “Gestión Interna de Solicitudes de Acceso a la Información y para el Ejercicio de los Derechos ARCO”:</b></p> <p>El sujeto obligado señala que para el procedimiento de “Gestión Interna de Solicitudes de Acceso a la Información y para el Ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición” (derechos ARCO), para el ejercicio de los derechos ARCO de personas fallecidas será conforme al artículo 49, párrafo 4 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Si bien, el sujeto obligado refiere que para el procedimiento de “Gestión Interna de Solicitudes de Acceso a la Información y para el Ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición” (derechos ARCO), para el ejercicio de los derechos ARCO de personas fallecidas será conforme al artículo 49, párrafo 4 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de</p>	<p><b>Acción correctiva:</b></p> <p><u>Se recomienda al sujeto obligado establecer un procedimiento interno para tener en cuenta que, tratándose de datos personales de una persona fallecida, la persona que acredite tener un interés jurídico de conformidad con las leyes aplicables podrá ejercer los derechos ARCO.</u></p> <p>Asimismo, se deberá tomar en consideración que en caso de que la persona fallecida no hubiere expresado fehacientemente su voluntad para que cierta persona ejerza los derechos ARCO con relación a sus datos personales, bastará que la persona que pretende ejercer los derechos ARCO acredite su interés jurídico.</p> <p>Se entenderá por interés jurídico aquel que tiene una persona física que, con motivo del fallecimiento del titular, pretende ejercer los derechos ARCO de éste, para el reconocimiento de derechos sucesorios, atendiendo a la relación de parentesco por consanguinidad o afinidad que haya tenido con el titular, el cual se acreditará en términos de las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Puede alegar interés jurídico, de manera enunciativa más no limitativa, el albacea, herederos, legatarios, familiares en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado, lo que se acreditará con copia simple del documento delegatorio, pasado ante la fe de notario público o suscrito ante dos testigos.</p> <p>También se deberá establecer que en el supuesto de que el titular sea un menor de edad, el interés jurídico se acreditará con la copia del acta de defunción del menor, el acta de nacimiento o identificación del menor, así como la identificación de quien ejercía la patria</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-ACG-PDP-001-2022

<p>Sujetos Obligados, también lo es que de las evidencias remitidas por el mismo sujeto obligado, no se establece un procedimiento interno para efectuar el ejercicio de derechos ARCO en este supuesto.</p> <p><b>No conformidad.</b> <b>DANCIIII14PA</b></p> <p><b>Acción correctiva:</b></p>	<p>potestad y/o tutela.</p> <p>En el supuesto de que el titular sea una persona en estado de interdicción o incapacidad declarada por ley o por autoridad judicial, el interés jurídico se acreditará con la copia de su acta de defunción, el documento de su identificación oficial y de quien ejercía la tutela, así como el instrumento legal de designación del tutor.</p> <p>La persona que acredite tener un interés jurídico deberá presentar los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Acta de defunción del titular;</li><li>II. Documentos que acrediten el interés jurídico de quien pretende ejercer el derecho, y</li><li>III. Documento de identificación oficial de quien solicita el ejercicio de los derechos ARCO.</li></ol>
---	---

En este sentido, el INE, en su carácter de responsable y sujeto obligado de la LGPDPPSO, considera necesario contar con un procedimiento interno para que, tratándose de datos personales de una persona fallecida, la persona que acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, pueda ejercer los derechos ARCO.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 16, párrafo 2, de la CPEUM; 1, 49, párrafo 4, 83 y 85 de la LGPDPPSO; 80, inciso h), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, así como 13, fracción II, y 14, fracciones II y V, del Reglamento de datos personales, este Comité expide el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.** Se aprueba el Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, por el que se establece el Procedimiento para garantizar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), respecto de datos concernientes a personas fallecidas, conforme al Anexo único del Acuerdo INE-CT-ACG-PDP-001-2022.

**Segundo.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de su aprobación.

**Tercero.** Se instruye a la Secretaría Técnica del CT, para que solicite la publicación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-ACG-PDP-001-2022**

del presente Acuerdo y su Anexo en el apartado de Protección de Datos Personales de la página electrónica del INE, así como en el sitio de Norma-INE.

**Cuarto.** Se instruye a la Secretaría Técnica, comunicar el presente Acuerdo y su Anexo, vía el Sistema de Archivo Institucional, a las personas titulares de los órganos centrales y delegacionales que conforman la estructura orgánica del INE y a quienes funjan como Enlaces de Transparencia y de Protección de Datos Personales.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-ACG-PDP-001-2022

Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral por el que se establece el Procedimiento para acreditar el interés jurídico, en el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), concernientes a personas fallecidas.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 24 de febrero de 2022.

<b>Mtro. Emilio Buendía Díaz,</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia
<b>Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia





